

CARTA ORGANICA DE “NUEVA DIRIGENCIA” – DISTRITO JUJUY

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION E IDENTIFICACIÓN

ARTICULO 1º: Este Partido Político se constituye bajo la denominación de Nueva Dirigencia. La presente Carta Orgánica rige su organización y funcionamiento, se denomina indistintamente “Carta Orgánica” o “Estatutos”, y reemplaza en su totalidad a los anteriores. Nueva Dirigencia adoptará como identificación los símbolos, colores y logotipo que establezcan oportunamente las autoridades partidarias.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO 2º: Nueva Dirigencia ratifica los principios y fines de la Constitución Nacional, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática. Se constituye para contribuir como herramienta de transformación político social en la Provincia de Jujuy. Se presenta en la actividad política para ser un partido distinto entendiendo que la genuina participación ciudadana – de afiliados y no afiliados – legitima su accionar. El pluralismo ideológico, la defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la mejora de la calidad de vida y del medio ambiente, la educación, la salud, la justicia, la seguridad, el combate a la desocupación, a la marginalidad y la pobreza, forman parte de los objetivos a cumplir, conforme a las nuevas facultades que nos otorga la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales y la Constitución Provincial. Tiene también como objetivo ser un partido para toda la ciudadanía. La población de la provincia de Jujuy tendrá la posibilidad de intervenir en las decisiones de los órganos partidarios.

CAPITULO TERCERO

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3º: Pueden ser miembros del partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, estén domiciliados en la provincia de Jujuy y acepten la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y las Bases de Acción Política de Nueva Dirigencia. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. La solicitud de afiliación se presentará ante las autoridades partidarias competentes.

ARTICULO 4º: No pueden ser afiliados: Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes:

- a) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios.
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de seguridad de la Nación o de las provincias, en actividad, o retirados llamados a prestar servicios.
- c) Los magistrados del Poder Judicial nacional, provincial y tribunales de faltas municipales.
- d) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure su inhabilitación.
- e) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- f) Los sancionados partidariamente por actos de fraude electoral en comicios internos.

ARTICULO 5º: Son derechos de los afiliados:

- a) Exponer libremente sus ideas y opiniones y participar en la toma de decisiones partidarias y/o que competan al organismo u organismos a los cuales pertenezcan, en la oportunidad y forma que se implemente reglamentariamente;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos partidarios, electivos y/o directivos.
- c) requerir la garantía de debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación;
- d) Peticionar a las autoridades partidarias;
- e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del Partido, en la oportunidad y forma que se implemente reglamentariamente;
- f) Consultar el registro de afiliaciones y obtener constancia fehaciente de la propia;
- g) Informarse y capacitarse en todo ámbito, acción o actividad que se emprenda partidariamente;
- h) Contribuir al sostenimiento económico del Partido.

ARTICULO 6º: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y cumplir las disposiciones y contenido de la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de Acción Política de Nueva Dirigencia;
- b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar en consecuencia;
- c) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción;
- d) Promover el cumplimiento del objeto y fines del Partido;
- e) Contribuir al sostenimiento económico del Partido cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos;
- f) Votar en las elecciones internas;
- g) Informar a las autoridades partidarias de toda situación personal que afecte su afiliación y/o el ejercicio de un cargo partidario, conforme las disposiciones legales y las de esta Carta Orgánica. El incumplimiento facultará a las autoridades partidarias a disponer las sanciones que se correspondan con la gravedad de la falta.

ARTICULO 7º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuviesen legítimamente autorizados.

ARTICULO 8º: Son causales de pérdida o extinción de la afiliación: a) El fallecimiento del afiliado; b) La renuncia, presentada en forma fehaciente y resuelta por la autoridad partidaria en el plazo que se fije reglamentariamente. La renuncia no resuelta en término se considerará aceptada; c) La desafiliación; d) La expulsión. La desafiliación y la expulsión son sanciones partidarias que serán aplicadas por los órganos y de acuerdo al procedimiento que se estatuya reglamentariamente.

ARTICULO 9º: Pueden ser adherentes al Partido: a) Los argentinos menores de 18 años y los extranjeros domiciliados en la provincia de Jujuy. Los adherentes deberán solicitar el reconocimiento de su adhesión a las autoridades partidarias, y una vez obtenido, tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia y cuestiones electorales, atinentes exclusivamente a los afiliados. El adherente argentino que cumpla 18 años, pasa automáticamente a la condición de afiliado, salvo expresa manifestación en contrario.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO

ARTICULO 10º: El Patrimonio del Partido está integrado por:

- a) Los aportes voluntarios de los afiliados, adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos por la legislación vigente;
- b) Las cuotas que el organismo respectivo fije a quienes ocupen cargos directivos;
- c) Los legados y donaciones a su favor, conforme a lo establecido en la legislación vigente;

- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- e) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por disposiciones legales vigentes.
- f) Lo producido por cualquier otra actividad que legítimamente efectivice el Partido, para recaudar fondos.
- g) Todos los recursos previstos por la legislación vigente.

ARTICULO 11º: Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta a nombre del Partido y a la orden de las personas que designe la Junta de Gobierno. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos personas como mínimo y cuatro como máximo de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, debiéndose registrar en el juzgado Electoral. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones, deben inscribirse a nombre del Partido. La autoridad de Nueva Dirigencia que la reglamentación señale debe controlar el origen lícito de los fondos aportados al partido. Ello con especial atención a las actividades provenientes o derivadas del narcotráfico. Se deben rechazar los fondos bajo sospecha de procedencia ilícita.

ARTICULO 12º: La Asamblea de Delegados debe dictar en caso de necesidad o a petición de la Junta de Gobierno una reglamentación que diferencie y clarifique los objetivos del financiamiento en los siguientes rubros:

- a) aspectos administrativos e institucionales permanentes.
- b) centros de capacitación, investigación y formación.
- c) campañas electorales.

ARTICULO 13º: Nueva Dirigencia puede también invertir fondos en actividades comunitarias, campañas públicas y todo aquello que mejore la calidad de vida de la población.

ARTICULO 14º: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Junta de Gobierno, debe establecer normas relativas a la administración de su patrimonio, manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatorio la presentación de balances anuales.

ARTICULO 15º: La Junta de Gobierno llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 16º: El cierre del Ejercicio Contable anual se producirá el último día de diciembre de cada año.

ARTICULO 17º: En la periodicidad y forma que lo establezcan los órganos competentes, Nueva Dirigencia debe dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

CAPITULO QUINTO

ORGANOS DE GOBIERNO, DE ACCION POLITICA Y DE CONTROL

ARTICULO 18º: Son órganos de Nueva Dirigencia:

- a) La Asamblea de Delegados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Tribunal de Disciplina.
- d) La Junta Electoral.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTICULO 19º: La Asamblea de Delegados es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Está integrada por 8 miembros titulares y 4 suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados por el sistema de representación proporcional elegidos por distrito único. Sus miembros duran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 20º: La Asamblea de Delegados tiene su sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. El quórum se forma con la mitad más uno del total de sus miembros en la primera citación, y con un tercio en segunda convocatoria. De no lograrse el quórum necesario para sesionar en la segunda convocatoria, el Presidente debe convocar a una tercera citación en el plazo de cuatro horas que sesionará con los miembros presentes. Si en la tercera convocatoria no se reuniera un mínimo de tres miembros titulares, se considera a la Asamblea en estado de acefalía y disuelta, debiéndose dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin que convoque a elecciones para la renovación de la totalidad del cuerpo.

ARTICULO 21º: La Asamblea de Delegados designa sus autoridades, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Sus autoridades son: un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. Las mismas duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectas.

ARTICULO 22º: Se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta de Gobierno. También debe reunirse en sesiones extraordinarias a solicitud de un tercio de los delegados Titulares o de un 20% de los afiliados. Para ser miembro de la Asamblea de Delegados se requiere ser afiliado y residir en la provincia de Jujuy.

ARTICULO 23º: Corresponde a la Asamblea de Delegados:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido;
- b) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- c) Reglamentar específicamente el funcionamiento de las siguientes formas de participación directa de afiliados y no afiliados en la toma de decisiones partidarias: 1) La revocatoria de mandatos para las autoridades partidarias; 2) La consulta popular para la formulación de la plataforma electoral; 3) La consulta de las entidades intermedias sobre propuestas departamentales y barriales; 4) creación de escuelas e institutos de capacitación de dirigentes y ciudadanos 5) La creación de equipos técnicos permanentes de estudio y formulación de propuestas sobre Gestión y Control de Políticas Públicas; Desarrollo Institucional y Participación Ciudadana; Promoción, Desarrollo Humano y Organización Comunitaria; Medio Ambiente y Calidad de Vida; Desarrollo Urbano; Cultura y Libre Expresión; Hacienda y Producción; Educación; Salud, Derechos Humanos, Seguridad y Justicia. 6) Las audiencias públicas.
- d) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política;
- e) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. y la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas de Nueva Dirigencia que le sean propuestos por la Junta de Gobierno, para cuyo rechazo será necesario el voto de los dos tercios de los presentes con el quórum requerido para la primera convocatoria;
- f) Aprobar lo actuado por la Junta de Gobierno y el Tribunal de Disciplina;
- g) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina;
- h) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica a propuesta de la Junta de Gobierno, de un tercio de los delegados titulares o de un veinte por ciento de los afiliados mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria. En caso de que la necesidad de la reforma haya sido propuesta por la Asamblea de Delegados, para reformar la Carta Orgánica se debe efectuar otra convocatoria en el plazo y de la forma que se determine reglamentariamente;
- i) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria;

j) Nombrar la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, aprobarla o rechazarla total o parcialmente;

JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 24º: La Junta de Gobierno ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea de Delegados y las Reglamentaciones que se dicten. Tiene su sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Sesiona con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 25º: La Junta de Gobierno está compuesta por 7 miembros titulares y 3 miembros suplentes. Los cargos titulares serán el de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y 3 vocalías.

El presidente de la Junta de Gobierno representa al partido en sus relaciones externas y tiene a cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

ARTICULO 26: Sus miembros son elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la provincia de Jujuy. Los miembros de la Junta de Gobierno pueden integrar la Junta Electoral.

ARTICULO 27º: Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) La creación de un Consejo Honorario Asesor, compuesto por personalidades de trascendencia pública no afiliados al Partido;
- b) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines;
- c) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales y con los organismos partidarios;
- d) Dar directiva sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica;
- e) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, adhesión, y/o renuncia. Llevar ficheros de afiliados y padrón partidario. Dictar el reglamento electoral. Administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos, y difundir la información contable;
- f) Designar el personal del Partido, así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno;
- g) Convocar a elecciones internas. Convocar a Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Proponer a la Asamblea de Delegados iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. Y la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas de Nueva Dirigencia para cargos electivos.
- i) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del Partido.
- j) Implementar, y reglamentar las escuelas e institutos de participación ciudadana.
- k) Designar el responsable económico-financiero y el responsable político de campaña en caso de que la legislación vigente lo requiera y realizar las comunicaciones correspondientes a la Justicia Electoral.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 28º: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del Partido. Es designado por la Asamblea de Delegados con el voto de la tercera parte de sus miembros y

durán cuatro años en sus funciones. Está integrado por un Presidente, dos vocales y un suplente.

ARTICULO 29º: Tiene como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes. Debe entender en los casos que corresponda aplicar sanciones, conforme a la disposición de organismos partidarios locales o nacionales.

ARTICULO 30º: El Tribunal debe actuar a instancia de la Junta de Gobierno o de petición escrita de veinte afiliados como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) amonestaciones,
- b) multa,
- c) suspensión de la afiliación,
- d) desafiliación y
- e) expulsión.

ARTICULO 31º: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina, es apelable por ante la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 32º: Solamente pueden ser removidos los integrantes del Tribunal por incumplimiento de sus deberes y/o violaciones de las disposiciones de la Carta Orgánica partidaria y las leyes vigentes que rigen la materia electoral.

CAPITULO SÉPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 33º: La Junta Electoral esta integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea de Delegados, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elige de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 34º: La Junta funciona exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTICULO 35º: Los apoderados del Partido serán designados por la Junta de Gobierno. Representarán al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados.

CAPITULO NOVENO

INSTITUTOS Y ESCUELAS DE CAPACITACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 36º: Crease la Escuela de Gobierno, El Instituto de Capacitación Social y el Instituto de Investigaciones Ciudadanas de Nueva Dirigencia cuya implementación , puesta en funcionamiento y reglamentación estará a cargo de la Junta de Gobierno.

CAPITULO DECIMO NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 37º: No pueden ocupar cargos partidarios ni ser candidatos a cargos electivos:

- 1) Los condenados por delitos patrimoniales contra la Administración Pública, por acciones derivadas del tráfico de drogas o violación de los Derechos Humanos.
- 2) Los que por actos de fuerza hayan interrumpido o interrumpan el orden institucional y el sistema democrático.
- 3) Todos quienes estén inhabilitados en virtud de la aplicación de las disposiciones legales vigentes. El procesamiento en causa penal, por algunos de los delitos enumerados precedentemente, traerá aparejada la inmediata suspensión en el cargo.

ARTICULO 38º: Se aplican las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 39º: Las autoridades partidarias son elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. La adjudicación de cargos se hará por el sistema de representación proporcional que se reglamente.

ARTICULO 40º: Los candidatos del Partido en elecciones locales, provinciales o nacionales, serán elegidos según legislación vigente. Las autoridades de los órganos partidarios, se eligen por el voto secreto y directo de los afiliados, conforme a la reglamentación a dictarse.

ARTICULO 41º: La Asamblea de Delegados garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTICULO 42º: En todos los casos se deben respetar las leyes locales y/o federales aplicables.

ARTICULO 43º: El Partido puede elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente aprobación de la Asamblea de Delegados.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 44º: Nueva Dirigencia sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por decisión de la Asamblea de Delegados.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 45º: Toda eventualidad no prevista en la presente Carta Orgánica deberá ser resuelta por la Junta de Gobierno.